

PRINCIPALES DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

(CORRUPCIÓN)



Abog. Manuel Alberto GALLARDO ESPINOZA

NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL

INTERNACIONAL:

- Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU).
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos (ONU).
- Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (OCDE).

NACIONAL:

- Código Penal (Artículos 361º al 400º).
- Principalmente los “Delitos cometidos por Funcionarios y Servidores Públicos (Artículos 376º al 401º del Código Penal).

Bien jurídico protegido

Título XVIII del Código Penal



El término ***administración pública*** engloba a la esfera de gobierno del Estado (poder ejecutivo, legislativo y judicial).

El concepto de Administración Pública debe entenderse como “el conjunto de funciones ejercidas por los varios órganos del Estado en beneficio del bienestar y desenvolvimiento de la sociedad” (Bernal Pinzón).

Si bien cada tipo penal protege un bien jurídico en específico, nos enfocaremos en determinar cual es el bien jurídico de relevancia penal en el Título XVIII del Código Penal, este es el **“correcto y regular funcionamiento de la administración pública”**.

CONCEPTO PENAL DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 425 CP)

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.

PRINCIPALES DELITOS VINCULADOS A LA CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

- 1) CONCUSIÓN.
- 2) COLUSIÓN.
- 3) PECULADO.
- 4) MALVERSACIÓN DE FONDOS.
- 5) COHECHO.
- 6) NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.
- 7) TRÁFICO DE INFLUENCIAS.
- 8) ENRIQUECIMIENTO ILICITO.

CONCUSIÓN (ART. 382 CP)

Fórmula legal

“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial...”

Sanción:

- Prisión de 2 a 8 años.
- 180 a 365 días-multa.
- Inhabilitación (Art. 36º Inc. 1, 2 y 8)

Privación del cargo o función

Impedimento para tener empleo o cargo público

Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos

Elementos típicos

ABUSO DEL CARGO (extralimitación)

OBLIGAR A DAR O PROMETER
(coacción absoluta o relativa)

INDUCIR A DAR O PROMETER
(persuasión)

BIEN O BENEFICIO PATRIMONIAL

CONCUSIÓN (ART. 382 CP)

Oficializan destitución e inhabilitación de congresista Michael Urtecho

El ex [Solidaridad Nacional](#), además, será denunciado por los delitos de de concusión y enriquecimiento ilícito

Compartir 0 Twitter 7 Compartir 0 Pin it 0



La destitución e inhabilitación por diez años del congresista [Michael Urtecho](#) por [el recorte de sueldo de sus trabajadores](#), fue oficializada hoy mediante una resolución legislativa publicada en el boletín de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano".

Dicha resolución es refrendada por el titular del Parlamento, [Fredy Otárola](#), y del segundo vicepresidente, Luis Iberico.

Mediante otra disposición, el Legislativo declaró también "haber lugar" a la formación de una causa contra Urtecho **por su presunta responsabilidad en los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito.**

El último miércoles, el pleno del Legislativo acordó destituir al Urtecho e inhabilitarlo por diez años en el ejercicio de la función pública, como sanción política por recortar el sueldo a los trabajadores

Hechos imputados:

- ✓ Recorte de sueldos
- ✓ Retención de tarjetas de crédito
- ✓ Conocimiento y manejo de las claves secretas

COHECHO

Delito “plurisubjetivo”

Toda manifestación del acto corrupto, que nos interesan son aquellas que involucran a dos personas o más; una, encarnizada por un funcionario o servidor público y otra por un particular, generándose una especie de negociación, de pacto ilícito, conteniendo recíprocas y mutuas prestaciones.

Por un lado, el funcionario se compromete a realizar un acto (acción u omisión), en vulneración de los deberes inherentes al cargo funcional (cohecho propio) y el segundo de otorgar merced a ello una dádiva, premio u ventaja de cualquier índole.



FORMAS DE COHECHO

COHECHO PASIVO PROPIO (ART. 393):

- Genérico
- Acepta, recibe, solicita
- En violación de sus obligaciones
- Sanción: 5 a 8 años de prisión / inhabilitación / 180 a 365 d-m

COHECHO PASIVO IMPROPIO (ART. 394):

- Genérico
- Acepta, recibe, solicita
- Sin violación de sus obligaciones
- Sanción: 4 a 6 años de prisión / inhabilitación / 180 a 365 d-m .

COHECHO PASIVO ESPECÍFICO (ART. 395):

- Magistrados, árbitros, miembro de tribunal administrativo, relator, etc.
- Aceptar o recibir: 6 a 15 años
- Solicitar: 8 a 15 años
- Inhabilitación / 365 a 730 d-m

COHECHO ACTIVO GENÉRICO (ART. 397):

- Ofrecer, dar, prometer
- En violación de sus obligaciones: 4 a 6 años prisión
- Sin violación de obligaciones: 3 a 5 a 8 años de prisión
- Además: inhabilitación / 365 a 730 d-m

COHECHO ACTIVO INTERNACIONAL (ART. 397-A):

- Ofrecer, otorgar, prometer
- Funcionario público extranjero
- Solicitar: 5 a 8 años
- 365 a 730 d-m

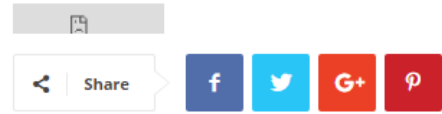
COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO (ART. 398):

- Ofrecer, dar, prometer
- Magistrados, árbitros, trib. Administr.
- A Magistrados: 5 a 8 años de prisión
- A relatores o similares: 4 a 8 años

CASOS DE COHECHO

Cohecho pasivo: Fiscal provisional es condenado por solicitar dádiva para tramitar terminación anticipada [Apelación 9-2016, El Santa]

POR SANDRA GUTIERREZ IQUISE - OCTUBRE 23, 2017



Apelación 9-2016, El Santa

Cohecho pasivo: Fiscal provisional es condenado por recibir dádiva para tramitar terminación anticipada

lp legis.pe JURISPRUDENCIA PENAL PERUANA

Sumilla. Prueba personal, reconocimiento de voz y prueba pericial. 1. El Tribunal de Revisión puede examinar la exactitud del resultado de un medio de prueba comparándolo con lo expuesto acerca de su contenido por el Tribunal sentenciador –interpretación de la prueba–, así como la coherencia lógica de la declaración, su compatibilidad con otros medios de prueba y, desde el examen conjunto de la prueba, su interrelación y correspondencia mutua en orden al juicio de suficiencia probatoria –valoración de la prueba, aunque cuidando en la prueba personal, solo en sí misma considerada, de no arribar a un juicio valorativo distinto–. Desde la racionalidad de la argumentación de la sentencia de primera instancia, el iudex Ad Quem está en la potestad de evaluar la corrección de las inferencias probatorias, el pleno respeto a las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.

AGOSTO 1, 2018

JUEZ CONDENA A CUATRO POLICÍAS POR COHECHO PASIVO PROPIO



Cuatro efectivos de la Policía Nacional del Perú fueron condenados por los delitos de cohecho pasivo propio y cobro indebido (1), por el señor magistrado Santos Teófilo Cruz Ponce -del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad- producto de un trabajo de inteligencia de video vigilancia que permitió corroborar que en el 2016, cuando prestaban servicio en el exterior del penal de Trujillo, recibían donativos (dinero) para permitir el ingreso de los visitantes sin formar cola, sin ser identificados para descartar requisitorias y sin que las cosas que ingresaban al penal fuesen revisadas.

CASOS DE COHECHO

Poder Judicial condenó a 6 años de cárcel a ex funcionario por pedir coima

El Poder Judicial de Cajamarca condenó a 6 años de cárcel contra el ex funcionario de ProRegión del Gobierno Regional de esta ciudad por pedir una coima de 15 mil soles.



FERNANDO BARBERENA

El Poder Judicial de Cajamarca, condenó a 6 años de cárcel contra el ex jefe de la Unidad de Estudios de ProRegión de Cajamarca, Fernando Barbarena Gonzáles

Seis años de cárcel para policía que pidió coima a intervenido por comercialización de drogas

El suboficial Miguel Ángel Pissconte Huayhuas fue hallado culpable del delito de cohecho pasivo propio. Se demostró que ofreció al intervenido cambiar la droga incautada por chuño.

El hecho ocurrió en el 2015. Tras incautar 213 paquetes de pasta básica de cocaína y 28 bolsitas de marihuana al intervenido, **Pissconte Huayhuas** le ofreció una serie de beneficios a cambio del dinero. Entre ellos, no incorporar en el atestado sus antecedentes penales por hurto agravado; **cambiar la droga que le incautó por chuño**, así como no acopiar los elementos necesarios para esclarecer su presunta responsabilidad en el delito de robo cometido en agravio de una ciudadana.

PRECISIONES SOBRE EL DELITO DE COHECHO

Las penas previstas para estos delitos en nuestro Código Penal son las siguientes:

- Cohecho pasivo propio (artículo 393 del Código Penal)

Las penas se distinguen de la siguiente manera:

	CONDUCTA	PENA
El funcionario que:	Acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja	<p>a) Pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.</p> <p>b) Inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none">- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. <p>c) Ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p>
	Solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio	<p>a) Pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.</p> <p>b) Inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none">- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. <p>c) Trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>

- Cohecho pasivo impropio (artículo 394 del Código Penal)

Las penas se distinguen de la siguiente manera:

SUJETO ACTIVO	CONDUCTA	PENA
El funcionario que:	<p>Acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido</p>	<p>a) Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p>b) Inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; - Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. <p>c) Ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.</p>
	<p>Solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida</p>	<p>a) Pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.</p> <p>b) Inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; - Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. <p>c) Trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>

- Cohecho activo genérico (artículo 397 del Código Penal)

SUJETO ACTIVO	CONDUCTA	PENA
Particular o funcionario que:	Ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones (cohecho activo propio)	<p>a) Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p>b) Inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; - Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; - Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito. <p>c) Trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>
	Ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación (cohecho activo impropio)	<p>a) Pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.</p> <p>b) Inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; - Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; - Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito. <p>c) Trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.</p>

PRECISIONES SOBRE EL DELITO DE CONCUSIÓN

Principales diferencias con otros delitos

De lo visto anteriormente, se pueden plantear ciertas similitudes y diferencias entre los delitos de concusión, cohecho (pasivo), coacción y extorsión.

Respecto a los delitos de cohechos pasivos, las diferencias y semejanzas son las siguientes:

DELITO	DIFERENCIAS	SEMEJANZAS
Cohechos pasivos	Existe libertad contractual entre el funcionario y el particular. No existen medios que vicien la voluntad del particular. El particular que interviene puede responder penalmente.	<ul style="list-style-type: none">- El sujeto activo es un funcionario público.- Existe abuso de poder del funcionario.
Concusión	Uso de violencia, amenaza o engaño que vicia la voluntad del particular. El particular sobre el que recae la violencia, amenaza o engaño no responde penalmente.	<ul style="list-style-type: none">- Existe un beneficio indebido para el autor.

Por su parte, las semejanzas y diferencias más importantes entre los delitos de concusión, coacción y extorsión son las siguientes:

DELITO	DIFERENCIAS	SEMEJANZAS
Concusión	El autor es siempre un funcionario público. Conducta típica: obligar o inducir. Se requiere que la otra persona actúe de determinada manera (dando o prometiendo un bien o beneficio patrimonial).	<ul style="list-style-type: none">- El autor obliga a hacer lo que la ley no manda.
Coacciones	El autor puede ser cualquier persona. Conducta típica: obligar. La actuación de la víctima puede comprender actuaciones distintas a las de la entrega o promesa de un bien o beneficio patrimonial.	<ul style="list-style-type: none">- La persona obligada es víctima.

DELITO	DIFERENCIAS	SEMEJANZAS
<p>Concusión</p>	<p>El autor es siempre un funcionario público.</p> <p>Se obliga o induce a una persona.</p> <p>El beneficio exigido debe ser siempre patrimonial.</p>	<p>- La persona obligada es víctima.</p>
<p>Extorsión</p>	<p>El autor puede ser cualquier persona.</p> <p>Se puede también obligar mediante violencia o amenaza a una institución pública o privada.</p> <p>Sanciona la toma de locales, la obstaculización de vías de comunicación, impedir el libre tránsito de la ciudadanía, el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas.</p> <p>El beneficio exigido puede ser de cualquier índole, no necesariamente patrimonial.</p>	

